

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de febrero de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Omar José Segura Alcántara.

Abogado: Lic. Antonio Bautista Arias.

Recurrida: Financiera Conaplan, C. por A.

Abogados: Dr. Rubén Astacio Ortiz, Lic. Leonel Benzán Gómez y Licda. Rosanna Vargas Rivera.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 28 de marzo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Omar José Segura Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0050080-7, domiciliado y residente en la calle Dr. Guerrero, núm. 12, sector Don Bosco de esta ciudad, contra la sentencia núm. 123, dictada el 28 de febrero de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Leonel Benzán Gómez, por sí y por la Licda. Rosanna Vargas Rivera y el Dr. Rubén Astacio Ortiz, abogados de la parte recurrida, Financiera CONAPLAN, C. por A.;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de julio de 2006, suscrito por el Lcdo. Antonio Bautista Arias, abogado de la parte recurrente, Omar José Segura Alcántara, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de agosto de 2006, suscrito por los Lcdos. Leonel Benzán Gómez, Rosanna Vargas Rivera y el Dr. Rubén Astacio Ortiz, abogados de la parte recurrida, Financiera CONAPLAN, C. por A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de junio de 2007, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 21 de marzo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda incidental en inscripción en falsedad incoada por Omar José Segura Alcántara, contra la Financiera CONAPLAN, C. por A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 12 de julio de 2005, la sentencia civil núm. 0966-05, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el Medio de Inadmisión, interpuesto por el señor Omar José Segura Alcántara, en contra de la Financiera Conaplan, C. por A., en relación a la demanda incidental en Inscripción en Falsedad, interpuesta por ésta, por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO:** Ordena al demandado, el señor Omar José Segura Alcántara, pronunciarse sobre si va hacer uso o no del documento argüido de falsedad a fin de poder dar continuidad al proceso”; b) no conforme con dicha decisión Omar José Segura Alcántara interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia precedentemente descrita, mediante acto núm. 610-05, de fecha 22 de julio de 2005, instrumentado por el ministerial Anulfo Luciano Valenzuela, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 28 de febrero de 2006, la sentencia núm. 123, hoy recurrida en casación, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por el señor OMAR JOSÉ SEGURA ALCÁNTARA, contra la sentencia civil No. 0966-05, relativa al expediente No. 036-05-0481, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), dictada por la Tercera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad comercial FINANCIERA CONAPLAN, C. POR A., por haber sido interpuesto conforme al derecho que rige la materia; **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación descrito anteriormente y en consecuencia: A) CONFIRMA el ordinal PRIMERO de la sentencia recurrida; y B) MODIFICA el ordinal SEGUNDO de la sentencia recurrida para que en lo adelante se lea como sigue: “Desecha de la instancia abierta con motivo de la demanda en nulidad (sic) de la demanda en nulidad de la decisión de adjudicación, el contrato de préstamo con garantía hipotecaria”; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, el señor OMAR JOSÉ SEGURA ALCÁNTARA, al pago de las costas del procedimiento, y ordena la distracción de las mismas en beneficio de los (sic) LICDO. LEONEL BENZÁN GÓMEZ y al DR. RUBÉN R. ASTACIO ORTIZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial propone el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Sentencia desnaturalizadora de los hechos, en cuanto a los artículos 214 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en lo referente a la capacidad y calidad del inscribiente, inobservancia que no tuvo en cuenta la Suprema Corte de Justicia”;

Considerando, que en fecha 8 de marzo de 2018, Omar José Segura Alcántara, depositó en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, la instancia contentiva del depósito del acto de desistimiento, suscrito el 1ro de marzo de 2018, por el actual recurrente, Omar José Segura Alcántara, y notariado por el Dr. Ernán Santana, notario público de los del número para el Distrito Nacional;

Considerando, que en el acto de desistimiento descrito en el párrafo anterior, el actual recurrente, Omar José Segura Alcántara, expresó lo que a continuación se transcribe: “DECLARACIÓN JURADA DE FORMAL DESISTIMIENTO (sic) Y RENUNCIA A RECURSO DE CASACIÓN. Yo, OMAR JOSÉ SEGURA ALCÁNTARA, dominicano,

mayor de edad, casado, ingeniero civil, provisto de la cédula de identidad y electoral número 012-0050080-7, domiciliado y residente en la calle Vasco Núñez de Balboa Número 18, Residencial Priscilla II, Apartamento. 4C, Urbanización Costa Caribe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, por medio del presente documento declara bajo la fe del juramento lo siguiente: PRIMERO: Que mediante memorial introductivo recibido en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 7 de julio del año 2006, suscrito por el Licenciado Antonio Bautista Arias, actuando en mi nombre y representación, fue interpuesto formal recurso de casación contra la Sentencia Civil No. 123, dictada en fecha 28 de febrero del año 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en favor de la entidad comercial FINANCIERA CONAPLAN, C. por A. SEGUNDO: Que con motivo de dicho recurso la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, celebró la audiencia en fecha 20 de junio del año 2007, a la cual no compareció el abogado del recurrente, Lic. Antonio Bautista Arias. TERCERO: Que en razón de que no tengo interés en que se estatuya en cuanto a dicho recurso de casación, por este acto he decidido renunciar y en efecto renuncio y desisto formal e irrevocablemente, sin reservas de ninguna especie, desde ahora y para siempre del anteriormente referido recurso. La presente declaración jurada se hace de buena fe, la cual firmo hoy día primero (1ro.) de febrero el (sic) año dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. ING. OMAR JOSÉ SEGURA ALCÁNTARA. Declarante. Yo, DOCTOR ERNÁN SANTANA, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, colegiatura número 3198, CERTIFICO Y DOY FE: Haber comprobado que la firma que aparece en el presente documento es la del señor OMAR JOSÉ SEGURA ALCÁNTARA de generales que consta en el presente documento y que además es la misma que acostumbra utilizar en todos los actos de la vida pública y privada. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018). DOCTOR ERNÁN SANTANA, Notario Público”;

Considerando, que el documento arriba descrito, depositado por el recurrente Omar José Segura Alcántara, revela, la falta de interés por él manifestada en el referido acto, con lo que pone fin a la presente instancia, razón por la cual procede dar acta del desistimiento del presente recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Omar José Segura Alcántara, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia núm. 123, dictada el 28 de febrero de 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de marzo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.